

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No: 2021-00073-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de menor cuantía, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificada con NIT No. 899.999.284-4, email, notificacionesjudiciales@fna.gov.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. DORA CRISTINA CASTELBLANCO GALINDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.666.438 TP., No. 83.505 del C.S.J., email, doracriscg@hotmail.com, contra JOHANNA DIAZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.862.882, y WILSON DIAZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.299.128.

La parte actora o el apoderado demandante deberá aclarar al despacho tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, indicando claramente el monto que reclama con ocasión de la aceleración del plazo contenida en el pagare No. 37862882, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un título valor en el cual se dio una determinada suma de dinero y que se encuentra sometido a unas condiciones de pago, donde se menciona como sería su cancelación y en caso de incumplimiento en alguna de las cuotas se exigiría el valor total; por ende su vencimiento no es de tracto sucesivo, sino por instalamentos, y las cuotas desaparecen al hacer uso de la cláusula aceleratoria; por lo que no es claro que pretenda el pago de cuotas a capital vencidas, junto con sus intereses moratorios, e intereses de plazo, es decir que pretende el pago de intereses sobre intereses, generándose así un anatocismo, sobre el cual el Despacho requiere se aclare, junto con la forma de pago pretendida, ya que todas sumas de dinero las solicita adicionalmente ser canceladas de acuerdo al URV, dándose un valor diferente, razón por la cual debe aclarar los valores que pretende ejecutar; por ende, deberá allegar nuevo escrito de demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de menor cuantía, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. DORA CRISTINA CASTELBLANCO GALINDO, contra JOHANNA DIAZ PEREZ y WILSON DIAZ ORTIZ, de acuerdo a lo

señalado en la motivación de este proveído.

2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería a la Dra. DORA CRISTINA CASTELBLANCO GALINDO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MARZO 15 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA